

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que la entidad llamada en garantía, esto es, Seguros del Estado S.A., indicó que el llamante en garantía habría remitido el auto que admitió el llamamiento en garantía, junto con el escrito de llamamiento en garantía. No obstante, la entidad aseguradora afirmó que no se le habrían remitido los documentos contentivos del escrito de demanda junto con los respectivos anexos, motivo por el cual no podría ejercer de manera efectiva sus derechos de defensa y contradicción. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00059 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil
Llamante	Fredy Ortiz Ortiz
Llamada	Seguros del Estado S.A.
Auto int. # 1309	Requiere llamante en garantía

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: No tener por notificada de manera efectiva a la entidad llamada en garantía, esto es a Seguros del Estado S.A., por cuanto no le habrían sido compartido documentos que son necesarios para que la entidad llamada en garantía pueda contestar tanto el llamamiento en garantía como la demanda principal, como se lo permite el C.G.P..

Segundo: Se requiere a la parte llamante en garantía, señor Fredy Ortiz Ortiz, por medio de su apoderado judicial, para que proceda con la gestión de la notificación de la entidad llamada en garantía Seguros del Estado S.A., de manera adecuada, so pena de tener el llamado por ineficaz, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte llamante en garantía, para que se sirva remitir todos los documentos de la demanda principal y del llamamiento, para que la entidad aseguradora llamada en garantía, pueda contestar el llamamiento en garantía y/o la demanda principal; esto es, copia completa y legible de los autos que admiten el llamamiento en garantía y la demanda principal, del llamamiento en garantía y la demanda principal, y sus correspondientes anexos.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>142</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
